



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

la referida nueva de las partes mencionadas informandos
 de este fin de los sobredichos señores, D. Juan de Olivera y
 D. Nicolás de Soto, manipulantes, de la nueva en la casa
 de la trapería le respondieron que habían hecho dife-
 rentes y notorias a los Cavalleros Comisarios para que
 no se consumiere de todo la nueva de los Señores de Egu-
 na para acudir á un frangente como es mencionado,
 y respecto de aver por la propia obligación de que dice
 el decoro, honor, y respeto con que se debe hablar en esta sala
 la beneracion con que se debe tratar a la Real Audiencia
 como en quien reside el poder de S. M. que Dios guarde,
 es de Dictamen que para que con conocimiento y noticia
 de todos los Cavalleros Capitulares para la acertada
 resolución que corresponde á semejantes expresiones se
 zulte Generalmente con las comminaciones que duplica
 al Señor Corregidor para dicha Ciudad y por todos
 los Cavalleros Capitulares duplicando a esta Ciudad y á los
 Señores que de qualquiera vecinos que qualquiera de los ca-
 valleros expresados y contra de sus proposiciones quieran
 usar Acuerde esta Ciudad que por el que dice hallandose
 con el empleo de Cavallero procurador General hasta que
 llegue el día de la citación referida y de los derechos de
 Justicia acudiendo á los tribunales superiores, que se tor-
 pa por combeniente; De todo lo qual de la referida pro-
 posición, de las ánteriores, y de quantos acuerdos pro-
 vió de aqui de Suntas y demas recados que se combengan
 duplica á esta Ciudad y de por testimonio con y sen-
 zion de todo lo expresado, y por esta vez de los seme-
 dros en Justicia á derecho y beneficio de este Público y
 los gravios á el ocasionados corran de cuenta de quien
 haya lugar en derecho.